



RADICACIÓN 080014189008-2021-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO CC. 6.700.874
DEMANDADO: MAVIS KARINE NAVARRO REQUENA CC. 32.703.952
LUIS EDUARDO GARCIA CC. 8.636.738

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de impulso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de junio de 223.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, siete (07) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia el oficio No. JPCLNCH23-770 remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a través del cual se comunica que por auto de fecha 13 de marzo de 2023, se dispuso: “*PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los derechos o créditos que persiga o posea LUIS EDUARDO GARCIA CANTILLO, identificado con la C.C. No. 8.636.738, en el proceso que cursa en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla con número de radicado 08001-41-89-008-2021-00671-00.*”

Así mismo, el apoderado judicial de la parte actora adosa memorial aportando la liquidación del crédito con fundamento al artículo 446 del CGP, en la suma de \$11.486.000.00.

Ahora bien, el despacho advierte que no es factible darle trámite al oficio de embargo de remanente y la solicitud de liquidación del crédito allegados, al advertirse auto de seguir adelante la ejecución proferido el 22 de febrero de 2023 y auto que aprueba la liquidación de costas fechado 24 de marzo de 2023, se dispondrá que por secretaría se remita el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a dar trámite al oficio de embargo de remanente y la solicitud de liquidación del crédito allegados, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria remitir el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.



Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517921782d207aeb140bf9297e25395004e8c2c048abc636a63cd7084dba998**

Documento generado en 07/06/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>